

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 24 DE OCTUBRE DE 1922

NÚMERO 4028

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial. Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial. Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 35.—Casa particular: Calle 58. No 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial. Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial. Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. No 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial. Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur. No 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNÁNDEZ

Despacho Oficial. Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte. No 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 8 de 10 de Octubre de 1922. 12843

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 812 de 20 de Octubre de 1922. 12843

Certificado número 966 de registro de marca de fábrica. 12843

Solicitud de registro de marca de fábrica. 12843

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Banco de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Octubre de 1922. 12843

Relación de los documentos presentados al Banco de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Octubre de 1922. 12843

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Banco de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Octubre de 1922. 12843

Relación de los documentos presentados al Banco de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Octubre de 1922. 12843

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, Octubre 10 de 1922.

Vista la solicitud hecha ante la Junta Central de Caminos por el señor R. C. Hardman, Ingeniero Divisionario en la sección «A» de los caminos nacionales, para que se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo, y teniendo en cuenta que dicho empleado ha llenado los requisitos que establece el artículo 130 del Código Administrativo, y que la expresada Junta solicita que se acceda favorablemente a tal petición.

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, a partir de esta fecha, un mes de descanso con goce de sueldo, al señor R. C. Hardman, Ingeniero de División al servicio de la Junta Central de Caminos en la Sección «A» de los caminos nacionales.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

RESOLUCIÓN NÚMERO 812

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 812.—Panamá, 20 de Octubre de 1922.

El 19 de Noviembre de 1921, el representante de la sociedad denominada *Pedro Domecq y Compañía*, domiciliada en Colón, República de Panamá, solicitó del Gobierno Nacional el registro de una marca de fábrica que usa la sociedad para amparar y distinguir en el comercio el aguardiente que fabrica en Colón con el nombre de *BON SUPERIOR*, cuya marca se aplica en los envases respectivos con tres etiquetas así:

La primera, una etiqueta de fondo rojo de tres pulgadas menos una línea de longitud por dos pulgadas con dos líneas de ancho con la siguiente inscripción en idioma inglés: «This Superior Rum is 17 years old aged in Oak Tanks bottled purely guaranteed by Diers & Ulrich, Colón, R. of P. Production Nacional, Fabricado por Diers & Ulrich, Colón, R. de P. cuya traducción al castellano es: «Este Bon Superior tiene siete años de vieja, conservado en tanques de castaño, embotellado y garantizado su pureza por Diers & Ulrich, Colón, R. de P. Producción Nacional, fabricado por Diers & Ulrich, Colón, R. de P.»

Segunda, una etiqueta de fondo rojo de cuatro pulgadas menos una línea de longitud por una pulgada dos líneas de ancho con la siguiente inscripción en idioma inglés: «This Superior Rum is 17 years old aged in Oak Tanks bottled purely guaranteed by Diers & Ulrich, Colón, R. of P. Production Nacional, Fabricado por Diers & Ulrich, Colón, R. de P. cuya traducción al castellano es: «Este Bon Superior tiene siete años de vieja, conservado en tanques de castaño, embotellado y garantizado su pureza por Diers & Ulrich, Colón, R. de P. Producción Nacional, fabricado por Diers & Ulrich, Colón, R. de P.»

Tercera, una etiqueta de fondo rojo de cuatro pulgadas menos una línea de longitud por una pulgada dos líneas de ancho con la siguiente inscripción en idioma inglés: «This Superior Rum is 17 years old aged in Oak Tanks bottled purely guaranteed by Diers & Ulrich, Colón, R. of P. Production Nacional, Fabricado por Diers & Ulrich, Colón, R. de P. cuya traducción al castellano es: «Este Bon Superior tiene siete años de vieja, conservado en tanques de castaño, embotellado y garantizado su pureza por Diers & Ulrich, Colón, R. de P. Producción Nacional, fabricado por Diers & Ulrich, Colón, R. de P.»

En vista de que este asunto ha sido tramitado con arreglo en todo a las leyes que regulan la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, 20 de Octubre de 1922.

En esta misma fecha y bajo el número 966, se expidió el certificado a que se refiere la Resolución que precede.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Rojo.

CERTIFICADO NÚMERO 966

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 20 de Octubre de 1922.—Caduca: 20 de Octubre de 1923.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

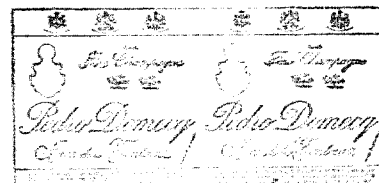
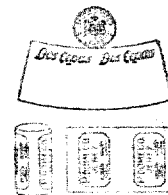
Solicito a favor de *Pedro Domecq y Compañía*, de Jerez de la Frontera, Cádiz, España, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de coñacs y toda clase de líquidos sean o no espirituosos, potables o no, de su fabricación.

Consiste la marca en representar ciertos elementos distintivos de un envase, así:

1º La capula metálica, precintadora del cierre del envase presentando en su tapa circular el escudo real rodeado por la inscripción PEDRO DOMECQ JEREZ y en la superficie que forma la boquilla, contrapuestamente, las palabras DOS CEPAS.

2º El tapón de la botella visto en perspectiva y con la superficie cilíndrica desarrollada, conteniendo la doble representación contrapuesta de dos cuadros con arabes cortados, en cuyos interiores se lee: P. DOMECQ-JEREZ y el dibujo de dos cepas.

3º Una etiqueta rectangular que rodea el cuerpo del envase, formada de



tres secciones, en las cuales, sin solución de continuidad, se muestra una doble representación de todas sus inscripciones, dibujos y líneas. En la sección superior aparecen tres cepas y en la inferior se lee: «La Casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1760 no concurrir con sus productos».

BIBLIOTECA NACIONAL

ninguna exposición nacional ni extranjera. La sección central muestra la silueta de un escudo, seguida a su derecha de las palabras ESTILO FINE CHAMPAGNE y los cepas. Debajo se lee PEDRO DOMEQ-JEREZ DE LA FRONTERA y a la derecha, diagonalmente, MARCA REGISTRADA.

La inscripción circular PEDRO DOMEQ-JEREZ que va en relieve en el fondo del casco de la botella.

La característica de este envase-marca, consiste, fuera de duplicar sus elementos distintivos en las partes constitutivas más visibles, ofrecer al relieve en el fondo de la botella, para que quede la huella imborrable del nombre y domicilio del fabricante.

Se aplica la marca en los envases y empaques de toda clase que contengan los productos en la forma más conveniente.

Reservándose los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaña

Comprobantes del pago de los derechos y del registro de la marca en España.

Cuatro fascículos y

Un pliego

Panamá, Junio 30 de 1922.

Alberto Mondaca.

República de Panamá. Secretaría de Fomento.—Panamá, 20 de Septiembre de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca en referencia.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 16 de Octubre de 1922.

Asiento 361.—Escriura número 56 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual José Sabas López vende a Candelario López una finca ubicada en Puerto.

Asiento 362.—Escriura número 364 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Daniel George T. constituye hipoteca a favor de Juan Vicente Feixas.

Asiento 363.—Escriura número 1139 de 14 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Ernesto Alemán y Marcela Guardia de Alemán venden a la «Panama Golf Company» los fincas, y ésta constituye hipoteca a favor de los vendedores.

Asiento 364.—Patente de nacionalización de la cavidad, de propiedad de Frank Duval, expedida por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el 15 de Mayo último.

Asiento 365.—Escriura número 91 de 15 de Septiembre de 1922, de la Notaría de Bayamón del Toro, por la cual Albert Erasmus Lambert vende a Cho Quetz, un lote de terreno ubicado en esa ciudad.

Asiento 366.—Escriura número 37 de 20 de Mayo último, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno vende a Domingo de León un lote de terreno llamado «Cienfuegos», ubicado en el Distrito de Aguadulce que mide 22 hectáreas 250 metros cuadrados.

Asiento 367.—Escriura número 438 de 14 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Benjamín Rivas Leal vende unas mercaderías a Rosa Henry.

Asiento 368.—Escriura número 363 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Rostace Lee y otros constituyen una sociedad anónima en Colón llamada «The Sand & Stone Store Company Limited» con un capital de \$1,000,000.

Asiento 369.—Copia del acta de remate verificada en 17 de los corrientes, por el Juez 2º de este Circuito por la cual se adjudicó a una persona a Clara Beria Henríquez una finca de propiedad de «Velasquez y Caballero».

Asiento 370.—Escriura número 362 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Pedro Tovar y consorte poder general a Juan Bonavero.

Asiento 371.—Diligencia de fianza extendida ante el Juez 2º de este Municipio, por la cual Samuel Quintero Jr.

constituye hipoteca para responder de los perjuicios que pueda ocasionar a Zoila de Robles.

Asientos 372-373-374. Copia del acta de remate verificada el día 25 de Agosto último, por el cual el Juez 1º del Circuito de Chiriquí adjudica a Antonio Angulo, Teófilo Tri Bozeman y a Delmira Acosta varias fincas de propiedad de J. R. de la Lastra, ubicadas en Chiriquí.

Asiento 375.—Escriura número 365 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Kurt William Ruff adscribe una escritura anterior.

Asiento 376.—Escriura número 357 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual «Eisenmann & Eliet» adicionan una escritura.

Asiento 377. Copia del auto dictado por el Juez 2º de este Circuito, por el cual niega a Casimira Algodona se le expida título de propiedad de una casa a Isabel Echeverría de Atanasio, en Chepo.

Asiento 378.—Escriura número 1141 de 14 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual J. J. Jolly constituye hipoteca por la exarcelación de James Keto.

Panamá, Octubre 16 de 1922.

Por el Registrador General de la Propiedad,

ANGEL M. FERRARI P.

Sub-Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 16 de Octubre de 1922.

As. 365.—Escriura número 1132 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Chen Wem Ji vende un establecimiento de cantina a Kong Tun Fat en esta ciudad.

As. 366.—Escriura número 463 de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual María Morales de Moreno constituye hipoteca a favor de la Nación por \$1,000,000 para garantizar la exarcelación de Wong Lang Fong.

As. 367.—Copia número 36 de 13 de los corrientes, por el cual el Alcalde de este Circuito cancela hipoteca a Ramón Gil de Alba.

As. 368.—Copia número 171 de 5 de los corrientes, por el cual el Juez Primero de este Municipio cancela una hipoteca constituida por Ramón Gil de Alba.

As. 369.—Escriura número 1119 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el

Juez 4º de este Circuito ordena cancelar una hipoteca constituida por Ramón Gil de Alba.

As. 469. Ya pasó.

As. 401.—Escriura número 36 de 13 de los corrientes de la Notaría de Penonomé, por la cual Perpetua Silva vende a Carlos George N. una finca rústica denominada «El Cher» situada en Penonomé.

As. 402.—Diligencia de fianza de 16 de los corrientes, por la cual Mercedes Recuero de Lasso de la Vega, por ante el Juez Tercero de este Circuito constituye hipoteca para responder de los perjuicios que los herederos de José N. Recuero puedan ocasionar a Luis Zárate.

As. 403.—Diligencia de fianza de 16 de los corrientes, extendida ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Mercedes Recuero de Lasso de la Vega constituye hipoteca para responder de los perjuicios que El Sr. Tránsito queda ocasionar a María Tranquilina Recuero en el juicio ordinario que contra esta tienen promovido Mercedes Recuero de Lasso de la Vega, Josefina Recuero de Cayo, Sabina Recuero de Quinzada y Edgelmira Carranza de Recuero.

As. 404.—Escriura número 1147 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Florencio Carlos Herbruger constituye hipoteca a favor de The F. C. Herbruger Company.

As. 405.—Escriura número 1150 de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Panama Golf Club traspasa dos lotes de terreno a Margaritis Rodríguez.

As. 406.—Escriura número 370 de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda del Circuito, de Colón, por la cual José H. Stilson vende a Henry V. de Silva un lote de terreno en esta ciudad.

As. 407.—Escriura número 1146 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza una inspección ocular hecha sobre una finca de Mercedes Recuero de Lasso de la Vega y declaran unas mejoras.

As. 408.—Escriura número 93 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual A. M. Surgen & Company vende a James Croix Grizet una casa ubicada en esa ciudad.

Panamá, Octubre 16 de 1922.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

JUZGADO 2º DEL CIRCUITO

ACTA

de la sesión oficial practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, al Juzgado segundo del Circuito.

Conclusiones

Los negocios en existencia, se encuentran en el estado siguiente:

63. Sumario contra Ciprián Castillo Cáceres, por violación; en comisión al Juez Segundo Municipal de David.

69. Sumario contra Gabriel Santos, por robo; en comisión al Juez Segundo Municipal de David.

70. Sumario en averiguación de hechos delictuosos cometidos por autoridades y particulares de San Lorenzo; en comisión al Alcalde de Horcoencos.

71. Sumario contra Raimundo Aguirre y Gerónimo Franceschi por negligencia en comisión al Alcalde de San Lorenzo.

72. Sumario contra Miguel Guerra, Justino Quirós y Teófilo Jiménez, por hurto; en comisión al Alcalde de Boquete.

73. Sumario contra Brígida González, por hurto; en comisión al Alcalde de Boquete.

74. Sumario contra Agustín Rojas Fúndiz, por hurto; en comisión al Juez Municipal de San Lorenzo.

75. Sumario contra Petra Pitt de Martínez, Babino y Leonidas Martínez, por allanamiento de morada; en comisión al Juez Municipal de Bugaba.

76. Sumario en averiguación de hechos punibles imputados a algunas autoridades de San Félix; en comisión al Juez Municipal de Remedios.

77. Sumario contra Narciso Santamaría, por estupro; en comisión al Alcalde de Guacala.

78. Sumario en averiguación de la quema de la casa de Arnulfo Valdés; enviado a consulta a la Corte.

79. Sumario contra Pedro Miguel Pitt, por hurto; en consulta a la Corte.

80. Sumario en averiguación del robo hecho a Miss Denham; enviado a consulta a la Corte.

81. Sumario en averiguación del robo hecho a Daniel González; en consulta a la Corte.

82. Sumario en averiguación de la falsedad de un telegrama dirigido al Secretario de Hacienda; enviado en consulta a la Corte.

83. Sumario contra Domingo Vejarano, por lesiones; en apelación en la Corte.

84. Sumario contra Pedro Ríos y Bruno González, por hurto; en comisión al Juez de Boquete.

85. Sumario contra José Agustín Candamano, por malversación de fondos; en comisión al Alcalde de Guacala.

86. Sumario contra Laureano Valdés, por hurto; en comisión al Juez Municipal de Bugaba.

87. Sumario contra Antonio Moreno, por rapto; ampliándose.

88. Sumario contra Francisco Beitia, por rapto; ampliándose.

89. Sumario contra Jesús González, por rapto; ampliándose.

90. Sumario contra Cicerón B. Flauzin, cambio de nombre, para archivar; si no es apelado; auto de sobreseimiento.

91. Sumario contra Eustacio Vega, por imprudencia temeraria; para archivar si no es apelado; auto de sobreseimiento.

92. Sumario contra Agustín Castillo; por estupro; para archivar.

93. Sumario contra Santiago González y otros, por estafa y falsedad; para consultar auto de sobreseimiento.

94. Sumario contra Rudecindo Nieto, por hurto; consulta auto de sobreseimiento.

95. Sumario contra Agustín Sanmartín Jr., por rapto; ampliándose.

96. Sumario en averiguación de quién ejerce en el Distrito de Boquerón las funciones de Alcalde, Secretario del Alcalde, Personero, Tesorero y Juez Municipal; en ampliación.

97. Sumario contra Faustino Oses, por falsificación; ampliándose.

98. Sumario contra Daniel Arauz, por malversación de fondos; ampliándose.

99. Sumario contra Miguel Vargas, por robo; decidir el sumario.

100. Sumario contra José Antonio Pitt, por estupro; decidir el sumario.

101. Sumario contra Constantino y Rosalía González, por lesiones; decidir el sumario.

102. Sumario en averiguación de quién es el autor del hurto de una yegua y otras cosas de Agustín Espinosa; ampliándose.

103. Sumario contra Basilio Famañas G., por hurto; ampliándose.

104. Sumario contra Marcelino González, por hurto; ampliándose.

105. Sumario en averiguación de quién es el dueño de un toro que se disputan Gertrudis Delgado y Guernersindo Quintero; ampliándose.

106. Sumario contra Víctor Leonos, por rapto; en suspenso hasta que el denunciante compruebe su representación legal.

107. Sumario contra Campo Elías Albaracín, por violación; lo mismo del anterior.

108. Sumario contra Martín Lara, por violación; id. que el anterior.

109. Sumario contra Laureano Quintana, por violación; id. que el anterior.

110. Sumario contra Agustín Delgado, por rapto; id. que el anterior.

111. Sumario en averiguación del paradero de ciertos objetos pertenecientes a George Rockwith, en ampliación.

112. Sumario contra Felipe Jurado, por lesiones; ampliándose.

113. Sumario contra Gaspar Acosta, por lesiones; ampliándose.

114. Sumario contra José María Cedeño, por prevaricato; ampliándose.

115. Sumario en averiguación de la falsedad hecha al asentar el nacimiento de Victoria Santamaría en el Registro Auxiliar del Estado Civil del Distrito de Alajuela; ampliándose.

116. Sumario contra Rosa Batista, por injurias; ampliándose.

117. Sumario en averiguación de hechos delictuosos atribuidos al Alcalde y al Juez Municipal de San Lorenzo; ampliándose.

118. Sumario contra Luis Meza, Secretario del Concejo Municipal de David, por abrogación de funciones; ampliándose.

119. Sumario en averiguación de la pérdida del acta de matrimonio celebrado por el Juez Municipal de Alajuela, contra Víctor Aguirre y Bienvenido Rueda; ampliándose.

120. Sumario en averiguación de los responsables de la pérdida de unas actas de matrimonio celebrados por el Juez Municipal de Dolega; ampliándose.

121. Sumario contra Manuel Martínez, por calumnias; ampliándose.

122. Sumario contra Felipe Villarreal R., por atentado contra los derechos individuales; para indagar al sindicado una vez que esté bueno.

123. Sumario en averiguación de la responsabilidad criminal en que pudo haber incurrido Donato Saldaña al ofrecer paga por una declaración; ampliándose.

124. Sumario en averiguación de la responsabilidad criminal en que puedan haber incurrido William Gerald Chase, Roberto P. Johnson y Nieves Rodríguez en la detención ilegal de Benito Villamonte; ampliándose.

125. Sumario en averiguación de la responsabilidad criminal en que puedan haber incurrido Eugenio Fraga y Enrique de Gracia, ex-Juez y ex-Secretario respectivamente de San Félix, al tomar una declaración y confeccionar un oficio en el sumario contra Abraham Salomón, por detención ilegal; ampliándose.

126. Sumario contra Ismael Marín, por rapto; al despacho del señor Juez para su estudio.

127. Sumario contra Balbino Pitt, por rapto; al despacho del señor Juez para sentencia.

128. Sumario contra Manuel S. Serrano, por estupro; al despacho del señor Juez para sentencia.

129. Sumario contra Segundo Ríos, por violación; al despacho del señor Juez para sentencia.

130. Sumario contra Juan Manuel Castañón, por estupro; al despacho del señor Juez para sentencia.

131. Sumario contra Nicomir Cedeño, por rapto; al despacho del señor Juez para sentencia.

132. Sumario contra Juan José Cubría, por rapto; al despacho del señor Juez para sentencia.

133. Sumario contra Horacio Avendaño, por violación; al despacho del señor Juez para su estudio y fallo.

134. Sumario contra Juan B. Espinosa, por rapto; al despacho del señor Juez para sentencia.

135. Sumario contra Cristóbal Ortega, por rapto; al despacho del señor Juez para sentencia.

136. Sumario contra Olando González, por rapto; al despacho del señor Juez para sentencia.

137. Sumario contra Félix Pitt, por rapto; al despacho del señor Juez para sentencia.

138. Sumario contra José Ángel Caballero, por rapto; al despacho del señor Juez para sentencia.

139. Sumario en averiguación de ciertos hechos publicados por César Saez de Arate, que se dicen cometidos por el Alcalde y Personea Municipal del Distrito de Boquete, en ejercicio de sus funciones; para fallar.

140. Sumario contra José Pitta, por robo; al despacho del señor Juez para sentencia.

141. Sumario contra Guadalupe, Remigio y Apocoma Arosemena, por abuso de confianza; al despacho del señor Juez para su estudio.

142. Sumario contra Alberto de Ruy, por abrogación de funciones; al despacho del señor Juez para su estudio.

143. Sumario contra Pedro Bradley, por disparo de arma de fuego; al despacho del señor Juez para su estudio.

144. Sumario contra Martín Concepción y Santos Rosa, por daños a la propiedad; al despacho del señor Juez para su estudio.

145. Sumario contra Juan Duque, por daño a la propiedad; al despacho del señor Juez para su estudio.

146. Sumario contra Fidel Caballero, por daño a la propiedad; al despacho del señor Juez para su estudio.

147. Sumario contra Rudecindo, Bernardo Nieto, y otros, por daño a la propiedad; al despacho del señor Juez para su estudio.

148. Sumario contra Nicolás Sánchez, Corregidor de Guacá, por prevaricato; al despacho para su estudio.

149. Sumario contra J. D. Valdés y otros; por prevaricato; al despacho del Juez para su estudio.

150. Sumario contra Antonio Ríos, por incendio; al despacho del señor Juez para su estudio.

151. Sumario contra Aboniso Montenegro, por incendio; al despacho del señor Juez para su estudio.

152. Sumario contra Santiago Miranda, por incendio; al despacho del señor Juez para su estudio.

153. Sumario en averiguación de la pérdida de un sumario del Juzgado Municipal de Gualaca; al despacho del señor Juez para su estudio.

154. Sumario en averiguación de la responsabilidad en que hayan incurrido Luis Bragera y Francisco Lezcano, por haber dejado ir un preso; al despacho del señor Juez para su estudio.

155. Sumario en averiguación de quienes son responsables de la fuga del preso Vicente Cáceres; al despacho del señor Juez para su estudio.

156. Sumario en averiguación de los autores del incendio de la Alcaldía de Tolé; al despacho del señor Juez.

157. Sumario en averiguación de quién ocultó un testamento de Hilario Martí; al despacho del señor Juez para su estudio.

158. Sumario en averiguación de quién quemó la finca de Rufino Álvarez; al despacho del señor Juez para su estudio.

159. Sumario en averiguación del hurto de una sortija de brillante de Sara V. Camber; al despacho del señor Juez para su estudio.

160. Sumario en averiguación de la fuga del rey Agapito Fuentes; al despacho del señor Juez para su estudio.

161. Sumario en averiguación de si en el Ferrocarril de Chiriquí cometieron hechos punibles en relación con la compra de polines; al despacho del señor Juez para su estudio.

162. Sumario en averiguación de cómo hubo una vaca que sacrificó en Chorcha Margarita Acosta; al despacho del señor Juez para su estudio.

163. Sumario en averiguación de si Adolfo Ruiz Hernández ha sido víctima de algún atentado; al despacho del señor Juez para su estudio.

164. Sumario contra Porfirio González, por hurto; al despacho del señor Juez.

165. Sumario contra Enrique Córdoba, por hurto; al despacho del señor Juez.

166. Sumario contra Rodolfo Ortíz, por hurto; al despacho del señor Juez.

167. Sumario contra Juan Aguirre, por hurto de ganado mayor; al despacho del señor Juez.

168. Sumario contra José María Quintana, por hurto de ganado mayor; al despacho del señor Juez.

169. Sumario contra Manuel y Felipe Vega, por hurto; al despacho del señor Juez para su estudio.

170. Sumario contra Manuel J. Aizpurúa, por hurto de ganado mayor; al despacho del señor Juez para su estudio.

171. Sumario contra Pedro Ríos, por hurto; al despacho del señor Juez para su estudio.

Los dos negocios que faltan para completar el número de 173 que era la existencia del primero de este mes, salieron y fueron archivados el dos del mismo mes, o sea en el que estamos.

Se hace constar que el número de negocios arriba detallados, concuerda con el libro de entradas y salidas que lleva la Secretaría del Juzgado.

No se levanta el inventario del mueble de la Oficina, porque este será hecho por separado.

El señor Juez visitado hace constar: que dado el número de negocios que hay en tramitación y la manera tan deficiente como trabajan los Juzgados Municipales, que en casi nada ayudan a la instrucción de sumarios, en muchos casos se ve imposibilitado para terminar dichos negocios en los términos fijados por la ley; que hace falta un teléfono, de imprescindible necesidad para comunicarse con la Policía y los Distritos en casos urgentes, en los que se requieren instrucciones especiales y reservadas.

Casos han habido en que el Juzgado para hacer venir un preso, tiene necesidad de mandar un empleado a la Policía, cuya estación dista como un cuarto de hora de donde funciona el Juzgado.

También se hizo constar, que en el Tribunal no hay obras de consulta de ninguna clase; que no existen las Leyes expedidas por las diferentes Legislaturas, a excepción de las de 1918 y 1919; que la Codificación está en pésimo estado, debido a su tanto uso; que a excepción del Gobernador de la Provincia y del Alcalde de David, tiene grandes tropiezos con las demás autoridades de la Provincia para la comparencia de testigos a las audiencias.

Después de esto, el señor Secretario del Tribunal puso de manifiesto al señor Gobernador, los copiadotes de autos y sentencias dictadas desde Enero del presente año al 30 de Septiembre último, dando el resultado siguiente:

Autos.....	161
Sentencias.....	53
Autos de 2ª instancia.....	4
Sentencias de 2ª instancia.....	9
Además, oficios dirigidos a diferentes funcionarios.....	392

El señor Gobernador hizo constar al señor Juez y a su Secretario, su complacencia por el aseo, orden y magnífica confección de los diferentes trabajos del Despacho.

Así terminó este acto, que para constancia se firma por todos los que en él han tomado participación.

El Gobernador, N. DELGADO J.
El Juez, PEDRO A. SILVERA.
El Secretario del Juzgado, J. Miranda M.
El Fiscal del Circuito, ISMAEL CANDANEDO.
El Secretario de la Gobernación, Abel Gómez.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Dirección General.—Panamá, Septiembre 12 de 1922.

El local en que funciona esta institución, se encuentra ya ocupado con archivos de varias Provincias, especialmente del Poder Judicial, y como el edificio por su antigüedad no resiste tanto peso, se avisa a los Jefes de las oficinas públicas, que desde la fecha, se abstengan de seguir enviando los archivos de las oficinas a sus cargos, hasta tanto no estén clasificados los existentes y esté construido el edificio especial a prueba de in-

cendio, todo lo cual se les comunicará oportunamente.

Panamá, Septiembre 12 de 1922.

Por el Director,

M. ALMANZA CABALLERO,
Sub-Director de los Archivos Nacionales y
Jefe de la Sección Administrativa.

30 vs.—23.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

PLIEGO DE CARGOS

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACUEDUCTO EN LA CIUDAD DE PENOMÉ.

1º El Municipio concede autorización amplia y bastante al Contratista para la construcción, instalación y explotación de un acueducto en la ciudad de Penomé, que pueda suministrar agua potable a los edificios públicos, casas particulares y demás establecimientos de la localidad.

2º Para este fin, el Municipio permite el uso libre de todo derecho o gravamen de las aguas del río Zarati, fuente o pozo preparado especial y adecuadamente a ese objeto.

3º El Municipio permitirá a los Contratistas el uso gratuito de las tierras municipales que fueren necesarias para las edificaciones e instalaciones indispensables de la empresa; pero este uso gratuito será por el término de la vigencia del contrato, debiendo los Contratistas hacer al Concejo la solicitud previa, con exhibición del lindero, ubicación y extensión superficial, para que el Concejo resuelva lo conveniente.

En caso de que fuere necesaria una expropiación, los gastos que causen serán de cuenta de los Contratistas.

4º El Municipio se compromete a solicitar del Gobierno Nacional que conceda a los Contratistas la entrada libre de todo impuesto de las maquinarias necesarias para la construcción, instalación y arreglo de la Empresa del Acueducto, y se obliga a exonerar de toda contribución e impuesto municipal durante la vigencia del contrato.

5º El Municipio se compromete a prohibir el establecimiento de lavanderías, baños o canchales de desagues, por lo menos, a dos milpas de distancia aguas arriba del punto de donde se tome el agua para salir el acueducto, si fuere en el río Zarati, y hacer cerrar todos los pozos de brocales que hubiere en la población.

6º No será mayor de B. 1.00 el precio que quisiere pagar los particulares por el suministro de agua que se haga a una casa en el caso, no posea de cinco personas.

Cuando una familia tuviere más de ese número de personas, el jefe o jefe de familia, según fuere el caso, tendrá más abundancia de agua, el suministro lo hará el Contratista, mediante el pago de los derechos. Esto mientras no se otorguen medidores que regulen la cantidad de agua gastada, en cuyo caso se acordará una tarifa especial. El medidor a ser instalado en la casa se instalará en Panamá y Colón por igual.

Pero cuando en una casa que no posea de cinco personas hubiere un quinto con-

cedente de agua, por razón de los edificios de índole exclusivamente doméstica, o para uso de los domésticos, la provisión de agua se hará mediante convenios especiales.

7º Para el tendido de la tubería, los Contratistas quedan autorizados para hacer uso de las vías urbanas de la ciudad, colocando y manteniendo bajo tierra la tubería a la profundidad técnica que fuere necesario en esta clase de trabajos, dadas también las condiciones topográficas del terreno.

8º El término de duración del contrato será de veinte años improrrogables.

No obstante lo dispuesto en la primera parte de esta cláusula, cuando mediaren circunstancias especiales comprobadas que justifiquen la prórroga del contrato, ésta no se podrá conceder por el Municipio sino después de tener autorización especial del Poder Ejecutivo, y con tres meses de anticipación, por lo menos, al vencimiento del contrato.

9º El aprovisionamiento de agua a los edificios nacionales o municipales, no tendrán remuneración alguna de la Nación o del Municipio.

Una y otra entidad sólo estarán obligadas al suministro o pago de materiales y de instalación.

10. Cuando los Contratistas dejen de suministrar agua en todo el día o parte de él, la Policía o quien quiera que observe la falta o que les sea comunicada, avisará al Alcalde, quien a su vez lo hará por escrito a los Contratistas o su representante para que corrija la falta.

Pero si en el siguiente día se observa que no se ha corregido la falta, se declarará a los Contratistas incurso en una multa de B. 15.00 por cada día que dejen de suministrar el agua, salvo fuerza mayor suficientemente comprobada. Las multas serán impuestas por el Alcalde.

11. Los trabajos del acueducto deberán comenzar a más tardar, 30 días después de la aprobación del contrato, y quedar terminados 12 meses después de la misma fecha.

12. El término de duración del contrato comenzará a contarse desde el día en que se ponga al servicio público el acueducto.

13. El Municipio concederá permiso a favor de los Contratistas, para el uso de las aguas del río Zarati, solamente en la parte que fuere necesario para utilizarse como potencia motriz y en sus demás usos naturales.

Además solicitará de quienes correspondan, el permiso del caso para establecer una línea telefónica entre el lugar donde se haga la instalación de la planta de agua y la oficina de los Contratistas en la ciudad de Penomé, siendo de cuenta de los Contratistas, los gastos que ocasione dicha instalación.

14. Al vencimiento del contrato del aludido acueducto, éste pasará a ser propiedad exclusiva del Municipio, sin remuneración alguna en favor de los Contratistas, inclusive todas las herramientas, construcciones e instalaciones y demás materiales que le sean inherentes.

15. Los Contratistas podrán traspasar el contrato a una empresa nacional, organizada de acuerdo con las leyes de la República.

En este caso, y en el de que el traspaso se hiciera a un individuo o compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso y previo del Municipio y la declaración expresa, conforme a las leyes, de que al aceptar el nuevo Contratista el traspaso, renunciará al derecho que pudiera tener para intentar rescindir el contrato, y que acepta en tal caso pagar el contrato.

16. En caso de discrepancia entre las partes contratantes sobre la interpretación o cumplimiento de cualquier una de las cláusulas del contrato, se presentará un arbitraje a la discreción del juez, quien se pronunciará en última instancia, y la decisión será definitiva y obligatoria para las partes contratantes, y no podrá ser apelada.

17. Las cláusulas de la construcción del acueducto, de las obras de la parte de aguas, tuberías y de instalaciones, de la que se hizo del acueducto público,

tendido de las tuberías y calidad y condiciones de éstas, estarán sometidas a la inmediata inspección de un experto en la materia.

Para ello, el Municipio solicitará del Gobierno Nacional, el auxilio de los servicios de una persona competente.

18. El contrato que se celebre necesitará para su validez de la aprobación del Concejo Municipal y del Poder Ejecutivo Nacional.

19. El Municipio se reserva el derecho a hacer suya la obra completa del acueducto, una vez instalada y puesta al servicio de manera satisfactoria, siempre que para entonces pueda disponer del auxilio decretado para este fin, por la Ley 26 de 15 de Diciembre de 1920.

Para verificar el Contrato de compra-venta, el avalúo de la empresa se hará por medio de peritos, así:

Uno que designará el Contratista; otro el Concejo; y otro el señor Secretario de Fomento.

El proyecto de contrato que para el efecto se formula, debe someterse a la consideración del Poder Ejecutivo, y el mismo contrato necesita de la aprobación del Concejo y de aquella Superioridad.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que la señora Marcelina González ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras,

E. S. D.

Yo, Marcelina González, mayor de edad, jefe de familia, agricultora, natural y vecina de este Distrito, me presento ante usted y digo: Que de acuerdo con el derecho que me concede el artículo 101 del Código Fiscal, pido a usted se sirva concederme título gratuito sobre un globo de terreno como de diez hectáreas más o menos, ubicado en el lugar denominado «Montañas de esta jurisdicción y aldea de San Norte, posesiones de Illegido Gómez y Salomé Rodríguez; San, propiedad de Tomás Molina; Este, posesiones de Salomé Rodríguez y Máximo Valdés; y Oeste, posesión de Jacinta Rodríguez.

Acompaño a la presente solicitud un certificado del señor Alcalde del Distrito donde manifiesta que soy libre, agricultora, jefe de familia y que no poseo terrenos bajo ningún título.

David, Septiembre 9 de 1922

Marcelina González

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Septiembre 9 de 1922

El Gobernador,

N. DELGADO J.

El Secretario,

J. M. Terán A.

AVISO

Los señores Alcalde y Secretario del Distrito de Nari,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor José C. Delgado, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un bote de madera que se llama «Mara», un casco de tambor y una lata de kerosene vacía; dicho bote fue denunciado como bien monstrenco a esta Alcaldía por el señor Diego Fortiche.

Por tanto, se fija este aviso en los lugares más visibles de esta población y en este Despacho por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho, lo reclame en ese lapso de tiempo, pasado el cual será vendido en subasta pública y su valor ingresará a las arcas municipales de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se enviará a la GACETA OFICIAL por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su promulgación.

Que dicha vaca tiene dos crías: un ternero color leonado, como de dos años de edad, y una ternera como de ocho meses, color amarillo, zarca, ambos sin hierro ni señal de sangre; y pastaba aquella hace como cuatro años en el Llano de Chiriquí, de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido, remanida de allí el señor Ignacio Urrutia T. y denunciándola a este Despacho.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días, a contar desde hoy, en forma legal se presente a hacer valer sus derechos, pasado el cual si no se presentare reclamación al respecto, se evaluarán por peritos y se enviarán al señor Tesorero Municipal del Distrito para lo de su resorte.

Nari, Octubre 6 de 1922.

El Alcalde,

OCTAVIO BERRACAL.

El Secretario,

Victor Gonzales.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Nari,

HACE SABER:

Que en poder del señor Radi E. Jaén P. se encuentra depositado un toro como de veinte meses de edad, de color amarillo claro, orejano, mostrenco, el cual se hallaba vagando desde hace algún tiempo por el lugar denominado «La A. Bina», jurisdicción de este Distrito.

Denunciado el semoviente aludido por el mismo señor Jaén P. de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, el infrascripto, de conformidad con el subsecuente artículo del Código citado, procede al anuncio respectivo, por el término legal, y si dentro de éste no hubiera reclamación alguna, se procederá según las prescripciones de ley contenidas en la exorta mencionada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.

Antón, Septiembre 28 de 1922

El Alcalde,

JOSÉ D. BERNAL.

El Secretario,

Abraham Bernal.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal d Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del Municipio se haya depositado un bote de espavé, cuyas dimensiones son las siguientes: doce (12) varas de largo por un metro de ancho con toda de una palma que se llama «Mara». Dicho bote contiene los siguientes artículos: un árbol de Maria, un casco de tambor y una lata de kerosene vacía; dicho bote fue denunciado como bien monstrenco a esta Alcaldía por el señor Diego Fortiche.

Por tanto, se fija este aviso en los lugares más visibles de esta población y en este Despacho por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho, lo reclame en ese lapso de tiempo, pasado el cual será vendido en subasta pública y su valor ingresará a las arcas municipales de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se enviará a la GACETA OFICIAL por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su promulgación.

Chimán, Agosto 23 de 1922.

El Alcalde,

MANUEL S. COBOS.

El Secretario,

Juan Z. Palma.

30 vs.—22